

Área que clasifica. - Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Identificación del documento. - Versión pública del presente Resolutivo en Materia Ambiental.

Partes clasificadas. -

- 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones.
- 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- 3) Nombre y firma de terceros.

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Firma del titular. - "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán, previa designación, firma la **I.A. JAYNET GONZÁLEZ ALVARADO**, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial."

Número de resolutivo donde se aprueba la versión publica. - ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_FXXVII emitida por este Órgano Colegiado.



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1886/002988

Bitácora: 31/DC-0003/11/23

Asunto: EVALUACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL

Mérida, Yucatán a, 16 NOV 2023

C. LUIS MANUEL HERNÁNDEZ VAQUERIZO

En acatamiento a lo que dispone el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su artículo 6° tercer y cuarto párrafos que establecen que las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5°, así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas. Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que a través del escrito recibido en esta Oficina de Representación el días 1 de noviembre del año 2023, el **C. LUIS MANUEL HERNÁNDEZ VAQUERIZO** representante legal de **CFE DISTRIBUCIÓN**, solicitó la exención del proyecto denominado **"Mantenimiento de instalaciones mediante la poda selectiva de vegetación de manglar en los circuitos de baja y media tensión de la zona Tizimín. Periodo 2024"**.

CFE DISTRIBUCIÓN

Mantenimiento de instalaciones mediante la poda selectiva de vegetación de manglar en los circuitos de baja y media tensión de la zona Tizimín. Periodo 2024

Página 1 de 17



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1886/ 002988

Bitácora: 31/DC-0003/11/23

Asunto: EVALUACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL

Que atendiendo a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su Artículo 6 párrafo final, que señala que los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de los cuales se establecen, entre otros, las atribuciones genéricas y específicas con las que cuenta esta Oficina de Representación, así como que la persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que el Reglamento le confiere a su unidad administrativa y en lo particular la fracción XIX del mismo artículo 34 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia;

En este sentido, mediante oficio número 00131 de fecha 1 de marzo de 2023, la Maestra María Luisa Albores González, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tuvo a bien designar a la I.A. Jaynet González Alvarado, como encargada del despacho de los asuntos competencia de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 Inciso A Fracción VII, artículo 6 Fracción XVI y artículo 81 del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Por lo que el Titular de esta Oficina de Representación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 33, 34 y 35 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a letra dicen:

ARTÍCULO 33.- La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine, previa autorización presupuestaria y organizacional, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y estarán adscritas jerárquicamente a la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.

ARTÍCULO 34.- Al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. Las personas servidoras públicas adscritas a las oficinas de representación se sujetarán a las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera de conformidad con el artículo 17 Bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia.

CFE DISTRIBUCIÓN

Mantenimiento de instalaciones mediante la poda selectiva de vegetación de manglar en los circuitos de baja y media tensión de la zona Tizimin. Periodo 2024

Página 2 de 17



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1886/002988

Bitácora: 31/DC-0003/11/23

Asunto: EVALUACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL

Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

- I. Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las atribuciones encomendadas, en un marco de atención y respeto a los derechos humanos, los derechos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y que promueva acciones para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- II. Acordar con su superior jerárquico inmediato la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia y mantenerlo informado con relación a los actos de autoridad que emita;
- III. Formular estudios, dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por la superioridad en aquellos asuntos que sean de su competencia;
- IV. Nombrar, previo acuerdo con su superior jerárquico, y remover a las personas servidoras públicas de confianza bajo su cargo, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Intervenir en el desarrollo, capacitación, promoción y adscripción de las personas servidoras públicas a su cargo; autorizar licencias dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con las necesidades del servicio y participar directamente en los casos de sanciones, remoción y cese de dichas personas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Elaborar proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o extinción de las áreas a su cargo;
- VII. Asesorar y atender las consultas técnicas que se les formulen, respecto de asuntos de su competencia, las demás unidades administrativas de la Secretaría, cuando así lo requieran en el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Formular su anteproyecto de presupuesto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como ejercerlo una vez autorizado;
- IX. Formular, conforme a los lineamientos establecidos por la Unidad de Administración y Finanzas, los proyectos de sus manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;
- X. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en las propuestas de los anteproyectos de normas oficiales mexicanas en las materias competencia de la Secretaría, así como participar en los comités, subcomités y grupos de trabajo en donde se analicen y elaboren dichas normas oficiales mexicanas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Apoyar las políticas de planeación regional del territorio nacional, que podrá establecerse por regiones hidrográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, en el ámbito de su competencia, así como la adopción de medidas en dichas regiones y la ejecución de las mismas;
- XII. Proponer, a la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, la participación de la Secretaría en foros internacionales, así como los mecanismos para cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos de los que el Estado Mexicano sea parte, y los programas y proyectos de cooperación técnica con países, organismos internacionales y entidades extranjeras con los que se suscriban convenios en las materias competencia de la Secretaría, de acuerdo con los criterios y lineamientos que establezcan las subsecretarías y la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;

CFE DISTRIBUCIÓN

Mantenimiento de instalaciones mediante la poda selectiva de vegetación de manglar en los circuitos de baja y media tensión de la zona Tizimin. Periodo 2024

Página 3 de 17



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1886/002988

Bitácora: 31/DC-0003/11/23

Asunto: EVALUACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL

- XIII. Participar en la coordinación de acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como en la concertación e inducción con los sectores social y privado para la realización de sus atribuciones;
- XIV. Acordar con las personas servidoras públicas de las unidades administrativas que tenga adscritas, así como conceder audiencia a la ciudadanía;
- XV. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que se les requiera por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con las disposiciones que, en su caso, hubiera emitido la persona Titular de la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI. Aplicar los sistemas de información para el cumplimiento de sus funciones y para proporcionar la información ambiental al público, conforme a los lineamientos que establezca la Dirección General de Planeación, Evaluación y Estadística Ambiental;
- XVII. Designar personas peritas ante las autoridades judiciales y administrativas que así lo requieran, quienes podrán elaborar los dictámenes técnicos que les hayan sido solicitados;
- XVIII. Expedir, cuando proceda, copias certificadas de documentos que obren en sus archivos;
- XIX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia;
- XX. Expedir los oficios mediante los cuales se comisione a las personas servidoras públicas a su cargo que realicen las diligencias que ordene la persona Titular de la Secretaría, su superior jerárquico o aquellas que les competan;
- XXI. Proponer a la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, cuando proceda, la formulación y ejecución de programas de restauración ecológica y, en su caso, de proyectos de declaratoria de zonas de restauración en aquellas áreas que presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos;
- XXII. Coadyuvar con la Unidad Coordinadora de Vinculación Social, Derechos Humanos y Transparencia en las acciones para la realización de los procesos de consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas;
- XXIII. Participar en la formulación de criterios, procedimientos, instrumentos económicos, normas, políticas públicas, medidas de regulación y acciones ecológicas, para garantizar el derecho a la salud ambiental de las personas y su bienestar, en coordinación con el Sector, así como con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los distintos órdenes de gobierno;
- XXIV. Proporcionar a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos toda la información, documentación, argumentación y, en general, todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sean señaladas como autoridad responsable o intervengan como quejosa o tercera interesada, así como en aquellos en que la autoridad responsable sea la persona Titular del Ejecutivo Federal cuando se refieran a las materias competencia de la Secretaría o la persona Titular de la Secretaría, y
- XXV. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.

CFE DISTRIBUCIÓN

Mantenimiento de instalaciones mediante la poda selectiva de vegetación de manglar en los circuitos de baja y media tensión de la zona Tizimin. Periodo 2024

Página 4 de 17



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1886/ 002988

Bitácora: 31/DC-0003/11/23

Asunto: EVALUACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL

Que a través del escrito recibido en esta Oficina de representación el día 1 de noviembre del año 2023, el **C. LUIS MANUEL HERNÁNDEZ VAQUERIZO** representante legal de **CFE DISTRIBUCIÓN**, solicitó la exención del proyecto denominado **"Mantenimiento de instalaciones mediante la poda selectiva de vegetación de manglar en los circuitos de baja y media tensión de la zona Tizimín. Periodo 2024"**.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver acerca de la solicitud de exención solicitada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y XXI, 28 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6 tercer y cuarto párrafos del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 35 fracción X del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 27 de julio del 2022.
- II. Que de acuerdo a lo manifestado por el promovente, la poda selectiva propuesta para el proyecto se llevara a cabo en los siguientes circuitos:

A continuación se citan los circuitos que requieren de mantenimiento (poda selectiva).

ZONA TIZIMÍN

Circuito Ramal coloradas

Vértice	X	Y	LOCALIZACIÓN
1	391332.00	2388875.00	INICIO
2	391345.00	2388875.00	INICIO
3	384617.00	2385887.00	TERMINO
4	384619.00	2385901.00	TERMINO

Circuito Ramal Río Lagartos

Vértice	X	Y	LOCALIZACIÓN
1	380313.00	2387653.00	INICIO
2	380321.00	2387652.00	INICIO
3	379895.00	2385882.00	TERMINO
4	379903.00	2385879.00	TERMINO

Circuito Ramal San Felipe

Punto del ramal 1			
Vértice	X	Y	LOCALIZACIÓN
1	371710.30	2382716.30	INICIO
2	371702.36	2382718.29	INICIO
3	372104.22	2383943.40	TERMINO
4	372112.02	2383941.21	TERMINO
Punto de ramal 2			
1	372286.51	2384671.23	INICIO
2	372294.51	2384669.85	INICIO
3	379895.22	2385954.74	TERMINO
4	379893.46	2385946.72	TERMINO

CFE DISTRIBUCIÓN

Mantenimiento de instalaciones mediante la poda selectiva de vegetación de manglar en los circuitos de baja y media tensión de la zona Tizimín. Periodo 2024

Página 5 de 17



Oficio No. 726.4/UGA-1886/ 002988

Bitácora: 31/DC-0003/11/23

Asunto: EVALUACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL

Circuito Ramal El Cuyo

Vértice	X	Y	LOCALIZACIÓN
1	428133.00	2376695.00	INICIO
2	428128.00	2376701.00	INICIO
3	429643.00	2378991.00	TERMINO
4	429651.00	2378989.00	TERMINO

III. La promovente propone una metodología mediante el cual asegura que es de bajo impacto para la flora y fauna que pudieran ser afectados por la actividad, se cita a continuación.

Descripción del Procedimiento de poda selectiva:

1. Para fomentar las buenas prácticas en las actividades de poda selectiva de ramas, durante la actividad se debe respetar a los ejemplares arbustivos y arbóreos por lo cual queda prohibido realizar el corte o daño en el fuste, contrafuerte y raíces, así como el retiro total del ejemplar.

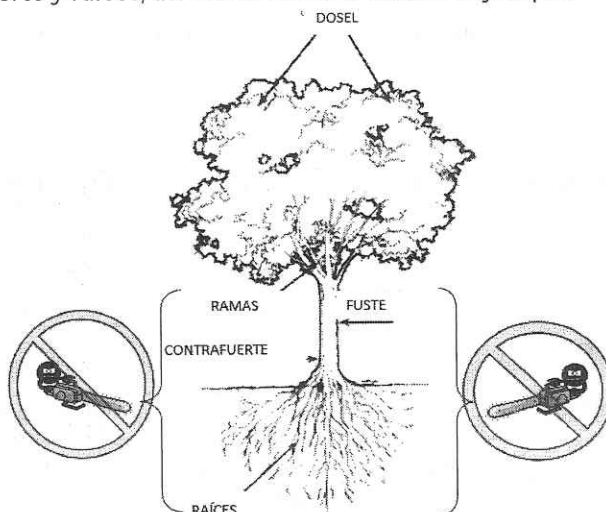


Figura 1. Fisionomía de los ejemplares arbóreos, prohibido dañar el Fuste, Contrafuerte o Raíces

2. Para evitar el daño en el fuste, contrafuerte y raíces la poda selectiva de las ramas se debe realizar exclusivamente en el dosel a una altura mínima de 5.0 m, con respecto al nivel natural del suelo.

CFE DISTRIBUCIÓN

Mantenimiento de instalaciones mediante la poda selectiva de vegetación de manglar en los circuitos de baja y media tensión de la zona Tizimín. Periodo 2024

Página 6 de 17



Oficio No. 726.4/UGA-1886/002988

Bitácora: 31/DC-0003/11/23

Asunto: EVALUACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL

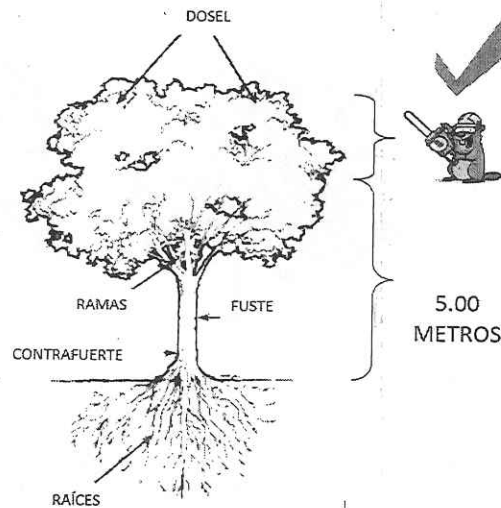


Figura 2. Fisionomía de los ejemplares arbóreos. La poda selectiva a alturas superiores de 5.00 metros promueve la viabilidad del ejemplar.

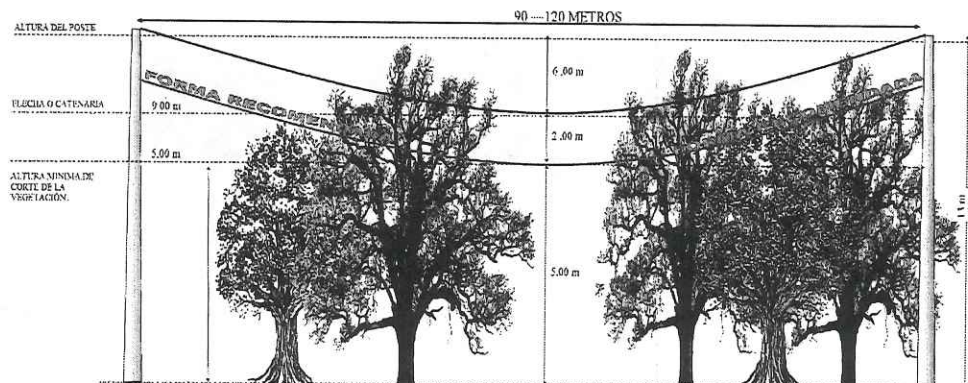


Figura 3.- Las actividades de Poda selectiva deben considerar solo el retiro de las ramas en contacto o próximas al conductor, permitiendo el desarrollo de las ramas que no interfieran con la seguridad de la línea

3. Para evitar la pérdida innecesaria de cobertura vegetal durante las actividades de poda selectiva de ramas, la actividad se debe realizar únicamente el retiro de aquellas ramas que estén o puedan estar en contacto directo con el conductor, así como aquellas ramas que se prevea que por su crecimiento pudieran estar en contacto con el conductor dentro de un periodo de tiempo Anual, considerando que la presente actividad se realizara con dicha periodicidad.

CFE DISTRIBUCIÓN

Mantenimiento de instalaciones mediante la poda selectiva de vegetación de manglar en los circuitos de baja y media tensión de la zona Tizimín. Periodo 2024

Página 7 de 17



Oficio No. 726.4/UGA-1886/002988

Bitácora: 31/DC-0003/11/23

Asunto: EVALUACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL

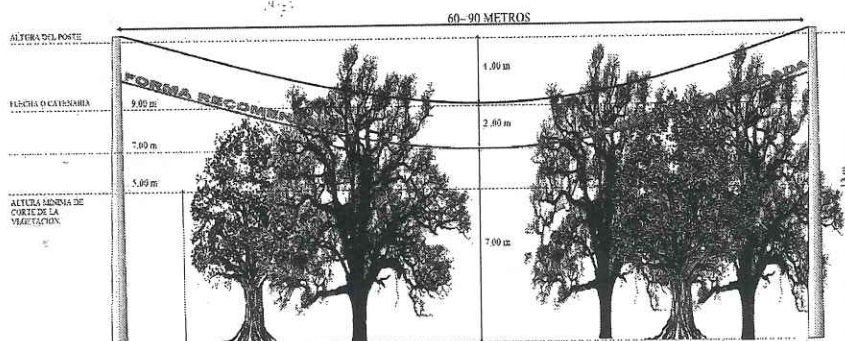


Figura 4. Para promover la viabilidad y adecuada condición de los ejemplares la poda selectiva se debe realizar a la mayor altura posible, cuando las condiciones del circuito y las catenarias lo permitan.

4. Para evitar el daño a la vegetación colindante durante las actividades de poda selectiva de ramas, la actividad se debe realizar retirando únicamente las ramas laterales que estén o puedan estar en contacto con los conductores por la acción de la oscilación derivado del viento, previendo una distancia de 2 metros hacia el conductor más próximo.

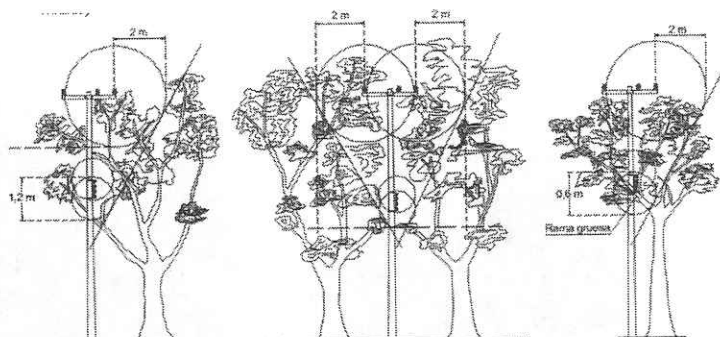


Figura 5.- Para promover una poda adecuada se debe respetar la vegetación colindante procurando que la poda considere retirar las ramas que se puedan encontrar dentro de los 2 metros próximos al conductor.

5. Para fomentar las buenas prácticas en las actividades de poda selectiva de ramas, durante la actividad se debe realizar el retiro de las ramas con elementos manuales como son Cortadores de Ramas altas, sierra de cadena, pinzas para rama, procurando el corte limpio de la rama.

CFE DISTRIBUCIÓN

Mantenimiento de instalaciones mediante la poda selectiva de vegetación de manglar en los circuitos de baja y media tensión de la zona Tizimin. Periodo 2024

Página 8 de 17



Oficio No. 726.4/UGA-1886/002988

Bitácora: 31/DC-0003/11/23

Asunto: EVALUACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL

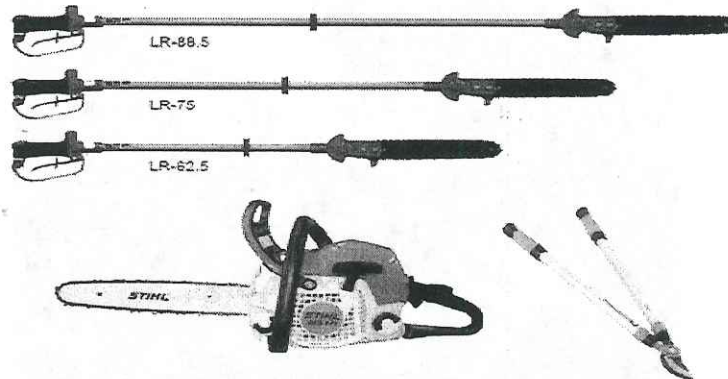


Figura 6. Elementos de Corte recomendados para las actividades de Poda selectiva, previendo que se pueden ejercer cortes limpios sobre las ramas.

6. Para fomentar el adecuado manejo de los residuos vegetales que se generen por las actividades de poda selectiva de ramas, durante la actividad se debe realizar el trozado del residuo vegetal con longitudes menores a 0.50 metros siendo preferente el uso de astilladoras de ramas para promover su descomposición y acelerar la reintegración de nutrientes al suelo in situ, o en su defecto facilitar el retiro del material de la zona para ser transportado a un sitio de disposición final autorizado por el municipio.



Figura 7. Las actividades del trozado del residuo vegetal se pueden realizar de forma manual, para ser transportado al sitio de disposición final autorizado por el municipio.

7. Para evitar alterar los flujos hidrológicos en las áreas de manglar durante las actividades de poda selectiva de ramas, durante la actividad se debe dispersar en la zona el residuo vegetal previamente trozado o astillado para evitar su acumulación; siendo recomendable el retiro total de los residuos vegetales generados por la actividad de poda trasladando dicho residuo al sitio de disposición final autorizado por el Municipio.

CFE DISTRIBUCIÓN

Mantenimiento de instalaciones mediante la poda selectiva de vegetación de manglar en los circuitos de baja y media tensión de la zona Tizimín. Periodo 2024

Página 9 de 17



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1886/ 002988

Bitácora: 31/DC-0003/11/23

Asunto: EVALUACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL



Figura 8. Cuando el Residuo Vegetal no sea astillado debe ser retirado del sitio para ser traslado al sitio de disposición final autorizado por el municipio. En caso del astillado se puede promover la dispersión en el área para la reintegración de los nutrientes al suelo.

8. Para evitar la contaminación por agentes químicos o el riesgo de incendios para las actividades de poda selectiva de ramas queda estrictamente prohibido el uso de fuego y/o químicos para el retiro de la vegetación, incluyendo así mismo el uso de fuego o químicos como medios para la desintegración de los residuos vegetales que se generen durante la actividad.



CFE DISTRIBUCIÓN

Mantenimiento de instalaciones mediante la poda selectiva de vegetación de manglar en los circuitos de baja y media tensión de la zona Tizimin. Periodo 2024

Página 10 de 17



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1886/ 002988

Bitácora: 31/DC-0003/11/23

Asunto: EVALUACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL



Figura 9.- Queda Prohibida la quema de residuos vegetales, o el uso de químicos para la eliminación de cubierta vegetal o su desintegración.

9. Para evitar la afectación de la fauna asociada al manglar, o la vegetación a podar previo a las actividades de poda selectiva se debe verificar las zona para descartar la presencia nidos o madrigueras que puedan ser afectadas, en caso de la presencia de nidos o madrigueras, se debe promover la reubicación del nido o madriguera o en su defecto reprogramar la actividad en periodos distintos al anidamiento o crianza.

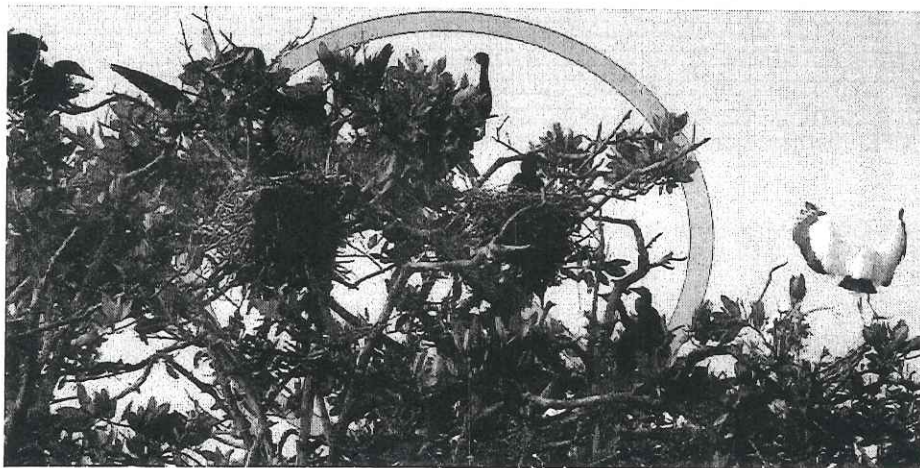


Figura 10. Queda Prohibido realizar podas selectiva de ramas que se encuentren ocupadas por nidos o madrigueras.

CFE DISTRIBUCIÓN

Mantenimiento de instalaciones mediante la poda selectiva de vegetación de manglar en los circuitos de baja y media tensión de la zona Tizimín. Periodo 2024

Página 11 de 17



Oficio No. 726.4/UGA-1886/002988

Bitácora: 31/DC-0003/11/23

Asunto: EVALUACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL

Maquinaria y equipo que será requerido para llevar a cabo las actividades de poda

a) Maquinaria

- Camionetas
- Grúa con canasta
- Astilladoras (opcional)

b) Equipo

- Motosierras
- Cortadora de ramas altas
- Pinzas o tijeras de podar
- Cámara fotográfica
- GPS

- IV. Que la Vinculación realizada por el promovente: con la Ley General de Vida Silvestre en su artículo 60 TER dice que queda prohibida la remoción, relleno, trasplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos. *"Para este proyecto se tiene contemplado el mantenimiento de las instalaciones de la infraestructura existente (circuitos) en el mismo derecho de vía de la línea eléctrica que alimenta a los municipios del estado de Yucatán, para este mantenimiento se requiere de la poda selectiva de las ramas de vegetación de manglar. Estos circuitos son antiguos de más de 30 años de servicio por lo que al momento de su construcción (antes de 1988), no requerían de este tipo de autorizaciones. Con la metodología planteada por la promovente asegura que no se eliminará ejemplares de manglar, ni se afectará la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos"*, considerando el compromiso que adquiere la CFE distribución esta Oficina de Representación determina viable el proyecto de poda selectiva.

Y con la NORMA Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar. *"... para cumplir con esta norma se realizarán las actividades estrictamente sobre el mismo derecho de vía actual, respetando en todo momento las zonas restringidas, a su vez en este proyecto no se realizará ninguna actividad de carácter permanente en los humedales costeros con vegetación de manglar."*

- V. Que el promovente deberá evitar la acumulación de material leñoso combustible con potencial de ocasionar incendios forestales, particularmente durante la estación seca del año (febrero-mayo). Por lo tanto el material vegetal y en general los residuos sólidos generados durante las actividades mencionadas, deberán ser retirados en su totalidad del área, deberán ser trasladados a los sitios que la autoridad Municipal tiene destinado para ello. Se hace la recomendación de que, en lo posible, y una vez dentro del sitio de disposición municipal, los residuos vegetales sean triturados para lograr que el material

CFE DISTRIBUCIÓN

Mantenimiento de instalaciones mediante la poda selectiva de vegetación de manglar en los circuitos de baja y media tensión de la zona Tizimín. Periodo 2024

Página 12 de 17



Oficio No. 726.4/UGA-1886/002988

Bitácora: 31/DC-0003/11/23

Asunto: EVALUACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL

leñoso y sus nutrientes puedan incorporarse con mayor facilidad al suelo, pudiendo de esta forma crear una composta útil en las actividades de mantenimiento de parques y jardines o en su caso se podrá distribuir en los bancos de material en abandono (sin exposición de agua).

- VI. Que por la poda y desrame de la vegetación arbórea, en el derecho de vía de las líneas de transmisión antes mencionadas, se podrá llevar a cabo siempre y cuando cumpla con lo siguiente:
- a) Realizar actividades de poda solo en los árboles que por su altura puedan interferir con la operación de la línea de transmisión.
 - b) Permitir que la cubierta vegetal se desarrolle hasta una altura de 5.0 m.
 - c) Únicamente se permite la rehabilitación de los caminos o brechas existentes y, no la apertura de nuevos.
 - d) Queda estrictamente prohibido eliminar vegetación forestal, la quema de material orgánico, el uso de maquinaria pesada (que afecten áreas adicionales al de la poda), herbicidas y utilizar productos químicos durante las actividades de poda.
 - e) Los circuitos que se ubican en la franja costera el cual se compone de diversas especies de manglar, listados en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que queda prohibido su eliminación, únicamente se podrá llevar a cabo la poda selectiva mediante el método expuesto por el promovente sin que esta ponga en peligro a amenaza la integralidad de los individuos.
 - f) Queda prohibida la remoción, relleno, trasplante o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia.
 - g) Previo a la realización dar aviso a la estación de campo (Río Lagartos y El Cuyo) de la Reserva de la Biosfera Ría Lagartos perteneciente a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, los días en que se harán los trabajos antes citados, debiendo exhibir una copia del presente documento.
- VII. Que el promovente deberá evitar la interrupción de flujos de agua, con el material orgánico generado producto de la poda de árboles en la franja de 2 m de ancho a lo largo de la línea de distribución, debiendo retirar en su totalidad del área los residuos que fueron generados por la actividad, debiéndolos depositar en los espacio destinados por la autoridad municipal en donde serán triturados los residuos vegetales para lograr que el material leñoso y sus nutrientes puedan incorporarse con mayor facilidad al suelo.
- VIII. Que según lo expuesto en el documento técnico para la poda selectiva propuesta requiere de 12 meses para llevar a cabo las actividades en los diferentes ramales, plazo que iniciara en enero del año 2024 de acuerdo a la programación anexa al documento técnico.
- IX. Queda estrictamente prohibido construir brechas o espacios para el depósito temporal de material o maquinaria, para llevar a cabo la poda selectiva en el sitio antes mencionado.
- X. Queda prohibido verter o arrojar residuos peligrosos (aceite, combustible, solventes, entre otros) o residuos sólidos urbanos, en los sitios que se pretenden dar mantenimiento de poda selectiva.
- XI. Que para los casos en que la rama se encuentre interfiriendo con el alambrado eléctrico, previo a realizar el mantenimiento el personal deberá en primer lugar hacer una revisión exhaustiva del sitio con el fin de

CFE DISTRIBUCIÓN

Mantenimiento de instalaciones mediante la poda selectiva de vegetación de manglar en los circuitos de baja y media tensión de la zona Tizimin. Periodo 2024

Página 13 de 17



Oficio No. 726.4/UGA-1886/002988

Bitácora: 31/DC-0003/11/23

Asunto: EVALUACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL

que esté libres de madrigueras y nidos, en caso que estas estén ocupadas se deberá reprogramar el mantenimiento del área para otra ocasión.

- XII. Que no obstante lo anterior, se hace de su conocimiento y se le apercibe, que de realizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales sin contar con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una conducta que está prevista en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable como una infracción a la misma y es causal de la instauración de un procedimiento administrativo, sin menoscabo de las denuncias de orden penal por la comisión de un delito ambiental.
- XIII. Dado que los circuitos propuestos se ubican al interior de la poligonal de la Reserva de la Biosfera Ría Lagartos, administrada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), el cual mantiene personal en sus estaciones de campo de Río Lagartos, Las Coloradas y El Cuyo. Por lo que, Previo a realizar actividad alguna en los circuitos, deberá dar aviso al personal de campo de la CONANP.
- XIV. Los trabajos propuestos por el promovente deberá ser supervisados por una persona experta con conocimientos en materia ambiental y de la legislación ambiental, aplicable a las actividades de mantenimiento propuesto en el documento técnico de su solicitud.
- XV. Que el **C. LUIS MANUEL HERNÁNDEZ VAQUERIZO y la CFE Distribución** será la única responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de dichas obras.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción XIII del Artículo 28, el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el tercer y cuarto párrafo del Artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que dispone que las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5º, así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de

CFE DISTRIBUCIÓN

Mantenimiento de instalaciones mediante la poda selectiva de vegetación de manglar en los circuitos de baja y media tensión de la zona Tizimin. Periodo 2024

Página 14 de 17



Oficio No. 726.4/UGA-1886/ 002988

Bitácora: 31/DC-0003/11/23

Asunto: EVALUACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL

impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas. Para efectos del párrafo anterior, la promovente deberá dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plano de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; lo establecido en el Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite. Salvo que en una disposición de carácter general se disponga otro plazo, la prevención de información faltante deberá hacerse dentro del primer tercio del plazo de respuesta o, de no requerirse resolución alguna, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente. La fracción de día que en su caso resulte de la división del plazo de respuesta se computará como un día completo. En caso de que la resolución del trámite sea inmediata, la prevención de información faltante también deberá hacerse de manera inmediata a la presentación del escrito respectivo. De no realizarse la prevención mencionada en el párrafo anterior dentro del plazo aplicable, no se podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto. En el supuesto de que el requerimiento de información se haga en tiempo, el plazo para que la dependencia correspondiente resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, y en la fracción VII que generaliza las competencias de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; de los Artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que establecen y definen las atribuciones genéricas y específicas que tienen las Oficinas de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que establece

CFE DISTRIBUCIÓN

Mantenimiento de instalaciones mediante la poda selectiva de vegetación de manglar en los circuitos de baja y media tensión de la zona Tizimín. Periodo 2024

Página 15 de 17



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1886/002988

Bitácora: 31/DC-0003/11/23

Asunto: EVALUACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL

que esta Oficina de Representación tiene la atribución de evaluar y resolver las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; así como lo establecido en el Decreto por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 20 de Marzo de 2014; la **NOM-022-SEMARNAT-2003**, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar publicado el 10 de abril de 2003. Por todo lo antes expuesto, y en virtud de lo señalado en los considerandos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV de este resolutivo, esta Dependencia

RESUELVE:

PRIMERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º tercer y cuarto párrafos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, y en virtud de haber demostrado que el proyecto no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, **se le exenta de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental.**

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y Normas Oficiales Mexicanas, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quién en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 3, fracción XV, 83 Y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el contenido de la presente resolución, para los fines legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese el presente resolutivo al **C. LUIS MANUEL HERNÁNDEZ VAQUERIZO** representante legal de **CFE DISTRIBUCIÓN**, referente al proyecto denominado **Mantenimiento de instalaciones mediante la poda selectiva de vegetación de manglar en los circuitos de baja y media tensión de la zona Tizimín. Periodo 2024** por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán, previa designación, firma."

I.A. JAYNET GONZÁLEZ ALVARADO
SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN



Copias l reverso...

CFE DISTRIBUCIÓN

ESTADO DE YUCATÁN

Mantenimiento de instalaciones mediante la poda selectiva de vegetación de manglar en los circuitos de baja y media tensión de la zona Tizimín. Periodo 2024

Página 16 de 17



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1886/002988

Bitácora: 31/DC-0003/11/23

Asunto: EVALUACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL

C.C.P.- TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE YUCATÁN.
C.C.P.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PENINSULA DE YUCATAN Y CARIBE MEXICANO DE LA CONANP.- CANCÚN
QUINTANA ROO.
C.C.E.P.- UNIDAD JURÍDICA. - EDIFICIO.
C.C.E.P.- ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN. - UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL - EDIFICIO.
C.C.P.- ARCHIVO

CFE DISTRIBUCIÓN

*Mantenimiento de instalaciones mediante la poda selectiva de vegetación de manglar en los
circuitos de baja y media tensión de la zona Tizimín. Periodo 2024*

Página 17 de 17



